



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

13

Diecinueve de junio dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00581-00

Revisado el escrito por el cual la demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a ello no se accede teniendo en cuenta que el mismo no se ajusta a ninguno de los supuestos consagrados en el artículo 461 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de terminación no proviene de la parte demandante o su apoderado, y en el presente proceso no existe liquidación de crédito y costas en firme, en tanto no se ha llevado a cabo la notificación de la demandada.

En virtud de lo anterior, se insta a las partes para que, de ser el caso, adecúen la solicitud de terminación según lo dispuesto en la norma indicada.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>053</u> fijado hoy 23 JUN 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.
 Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaría